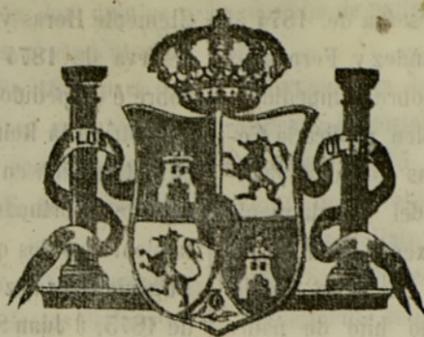


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 20.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Las noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy, carecen de interés.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 de la ley electoral, el día 1.º de Febrero próximo debe celebrarse la Junta general para nombramiento de Senadores, compuesta de la Diputacion provincial y de los Compromisarios elegidos por los distritos municipales, á cuyo fin, y segun previenen los artículos 139 y 140 de la misma ley, los Compromisarios presentarán el día 30 del mes actual en la Secretaria de la Diputacion las certificaciones respectivas de su nombramiento, expedidas por el Secretario de Ayuntamiento

del distrito municipal, con el V.º B.º del Alcalde.

La Junta se celebrará en el Salon principal de la planta baja del palacio provincial el citado dia 1.º de Febrero, á las 10 de la mañana.

Encargo á los Sres. Alcaldes que den conocimiento de esta circular á los Compromisarios que resulten elegidos, y que recomienden á estos la mayor puntualidad en la asistencia, á fin de que no sufra entorpecimiento la eleccion.

Burgos 21 de Enero de 1876.

EL PRESIDENTE,
POLICARPO CASADO.

(De la Gaceta núm. 19.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, de las cuales resulta:

Que á nombre de D. Antonio Félix García, como Director del Instituto de segunda enseñanza de Santander, se presentó ante el referido Juzgado en 11 de Febrero de 1870 demanda civil ordinaria contra D. Manuel Vicario Sierra sobre entrega de ciertos valores de la Deuda pública que pertenecían á dicho Instituto; y hecho el emplazamiento al demandado, este propuso la excepcion dilatoria de falta de personalidad en el demandante:

Que sustanciado este incidente, el Juez dictó sentencia declarando que D. Manuel Vicario Sierra no estaba obligado á contestar la demanda, reservando el derecho que pudiera tener el Director del expresado Instituto para deducirla de nuevo, y condenando en las costas á la parte de D. Antonio Félix García:

Que interpuesta apelacion de esta sentencia por el Director del Instituto, que habia sido nombrado con posterioridad á la fecha de la presentacion de la demanda, desistió despues de la apelacion, y se dió cumplimiento á la sentencia dictada en primera instancia:

Que para hacer efectivas las costas en que habia sido condenada la parte de D. Antonio Felix García se dirigieron exhortos al Juez de Santander, primero para que requiriera de pago al referido García y despues al Director del Instituto, y últimamente para que hicieran efectivas dichas responsabilidades por la via de apremio.

Que en vista del requerimiento, el nuevo Director del Instituto D. Agustín Gutierrez se dirigió por medio de una comunicacion al Presidente de la Diputacion provincial para que esta solicitase del Gobernador que entablara competencia requiriendo de inhibicion al Juzgado; y en su virtud la Comision provincial, fundándose en los artículos 79, 49 y 83 de la Ley provincial, el 147 de la municipal y el art. 23 de la Ley de contabilidad provincial, propuso al Gobernador que requiriera de inhibicion al Juzgado, como en efecto lo hizo aquella Autoridad, apoyándose en los mismos fundamentos aducidos por la Comision provincial:

Que el Juez, despues de oir á las partes y al Promotor fiscal, dictó auto declarándose competente y comunicán-

dolo al Gobernador; mas como esta Autoridad retardase su contestacion, el Juez se la recordó, y en su consecuencia el Gobernador, sin oir á la Comision provincial, se inhibió del conocimiento del asunto, dejando expedita la accion de la jurisdiccion ordinaria.

Que seguidos nuevamente los procedimientos para hacer efectivas las cantidades á que venia obligado el Instituto de segunda enseñanza de Santander, la Comision provincial volvió á instar al Gobernador para que sostuviera su competencia, fundada en que el desistimiento acordado por dicha autoridad era nulo, con arreglo al artículo 64 del reglamento de 25 de Setiembre de 1865, y acogida por el Gobernador esta pretension, acordó reproducir su anterior requerimiento, de lo cual resultó el presente conflicto:

Visto el art. 78 de la Ley para el gobierno y régimen de las provincias, segun el cual son aplicables á los presupuestos provinciales las disposiciones contenidas en el artículo 136 y otros de la Ley municipal:

Visto el expresado art. 136 de la Ley municipal, en que se dispone que las deudas de los pueblos que no estuvieren aseguradas con prenda ó hipoteca no serán exigidas á los Ayuntamientos por los procedimientos de apremio; y que cuando algun pueblo fuese condenado al pago de una cantidad, el Ayuntamiento, en el término de 10 dias despues de ejecutoriada la sentencia, procederá á formar un presupuesto extraordinario, á no ser que el acreedor convenga en aplazar el cobro de modo que puedan consignarse en los presupuestos ordinarios sucesivos las cantidades necesarias para el pago del capital y rédito estipulado:

Considerando:

1.º Que los Institutos de segunda

enseñanza son establecimientos públicos sostenidos con los fondos que para esté objeto se consignan en los presupuestos de la provincia, y hay que atenderse respecto de los créditos que á dichos establecimientos se reclamen á lo que disponen los artículos 78 de la Ley provincial y 136 de la municipal antes citadas.

2.º Que las costas á cuyo pago ha sido condenado por sentencia judicial el Instituto de segunda enseñanza de Santander, previa la correspondiente tasación de las mismas, constituyen un crédito líquido que el mencionado establecimiento está obligado á satisfacer.

3.º Que una vez ejecutoriada la sentencia que declaró la obligación, no puede la Autoridad judicial continuar conociendo del asunto para hacer efectivo el pago, y menos por la vía de apremio, cuando no hay prenda ó hipoteca que aseguren el crédito, porque la Ley ha reservado á la Administración el determinar la forma en que ha de verificarse dicho pago, atemperándose á las disposiciones anteriormente citadas;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia en favor de la Administración.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil ochocientos setenta y seis.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

Extracto de la sesion extraordinaria celebrada el dia 7 de Octubre de 1875.

Abierta á las 9 de la mañana bajo la presidencia del Sr. Lopez Acedillo y asistencia de los Sres. Aparicio, Castrillo y Nieto, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Seguidamente se procedió á la revision decretada en 30 de Abril último y á la resolucion de varias incidencias de quintas en la forma siguiente.

Pinilla de los Barruecos.—Rafael Fernandez Moreno, de la reserva de 1873, la Comision acuerda en revision declararle soldado, revocando el fallo del Ayuntamiento, por no justificarse la excepcion que alegó de hijo de padre sexagenario y pobre.

La Comision, en vista de las oportunas justificaciones ratifica el fallo del Ayuntamiento por el que declaró exento de la primera reserva de 1874 al mozo Marcos Fernandez y Fernandez como hijo de padre pobre é impedido.

Tinieblas.—Tambien ratifica la Comision en vista de las oportunas justificaciones el fallo del Ayuntamiento por el que declaró exento de la segunda reserva de 1874 al mozo Manuel Garcia Andrés como hijo de padre sexagenario y pobre.

Lucas Manrique Pineda, alistado para completar el cupo del último reemplazo como procedente de la tercera reserva de 1874, la Comision acuerda declararle exento al expresado mozo por haber contraído matrimonio en tiempo legal.

Habiendo sido alistados en este distrito los mozos Santos Pineda y Simon Rubio, que lo han sido tambien respectivamente en los pueblos de Urrez y Castrillo de la Reina, la Comision acuerda que previos los trámites legales se entablen sin pérdida de momento los oportunos expedientes de competencia con arreglo á lo dispuesto en el art. 57 de la ley de reemplazos, á fin de resolver en su vista lo que proceda.

Pedro del Hoyo Manrique, alistado para completar el cupo del último reemplazo como procedente de la tercera reserva de 1874, acreditándose en este acto que fue declarado inútil por defecto físico en el reemplazo de 1872, la Comision acuerda declararle excluido del alistamiento.

Habiendo acreditado los mozos Segundo Moreno Pineda, Santiago Pineda Burgos y Francisco del Hoyo y Garcia, procedentes de la tercera reserva de 1874, hallarse casados canónica y civilmente en tiempo oportuno, la Comision acuerda declararlos exentos del último reemplazo, revocando los fallos de la corporacion municipal.

Santiago Juez del Hoyo, procedente de la misma reserva, alegó mantener á dos hermanas huérfanas: el Ayuntamiento le declaró soldado; y habiéndose apelado de dicho fallo, la Comision acuerda confirmarle por ser dichas hermanas mayores de 17 años y no estar impedidas.

Moradillo de Roa.—La Comision acuerda declarar excluido del alistamiento de la tercera reserva de 1874 á Segundo Cabañes, por haberse acreditado que se halla sirviendo en clase de Alférez en el Batallon de Ingenieros de la isla de Cuba desde 1.º de Marzo de 1874.

Mambrillas de Lara.—La Comision

en vista de las justificaciones presentadas ratifica el fallo del Ayuntamiento por el que declaró exento al mozo Clemente Heras y Heras de la primera reserva de 1874 como hijo de padre pobre é impedido.

Castrillo la Reina.—Tambien ratifica la Comision en vista de las justificaciones oportunas los fallos del Ayuntamiento por los que declaró exentos á Eugenio Gonzalez Salas de la reserva de 1875, á Juan Salas Benito de la primera reserva de 1874, y á Bonifacio Moral Sanz de la segunda del mismo año, por ser los tres hijos de viuda pobre.

Espinosa de Cervera.—Igualmente ratifica la Comision los fallos del Ayuntamiento por los que declaró exentos de la primera reserva de 1874 á los mozos Mariano Espeja Nebreda y Andrés de la Roca Fernandez como hijos el primero de viuda pobre y el segundo de padre sexagenario tambien pobre.

Contreras.—La Comision ratifica en vista de las oportunas justificaciones los fallos del Ayuntamiento por los que declaró exentos de la segunda reserva de 1874 á los mozos Francisco Covarrubias y Covarrubias y Lorenzo Mozo Martin como hijos de viuda pobre, relevándose al primero de la obligacion de reintegrar el papel del expediente por ser pobre.

Canicosa.—La Comision en vista del expediente presentado ratifica el fallo del Ayuntamiento por el que declaró exento de la reserva de 1873 al mozo Juan Pablo Molinero como hijo de padre pobre é impedido.

Demetrio Perez Peiroten, de la segunda reserva de 1874, la Comision en vista de los documentos presentados le declara de nuevo pendiente de justificacion para el dia 16 de Noviembre próximo.

Villanueva Carazo.—La Comision en vista de las justificaciones presentadas ratifica el fallo del Ayuntamiento por el que declaró exento de la segunda reserva de 1874 al mozo Dionisio Gonzalo Juan como hijo de viuda pobre.

Pedro Cámara Gonzalo, de la primera reserva de 1874, la Comision le declara de nuevo pendiente de justificacion para el 16 de Noviembre próximo.

Tambien declara la Comision pendiente de justificacion para dicho dia al mozo Epifanio Ontañon Gonzalo, de la citada reserva.

Vilviestre del Pinar.—La Comision en vista de las oportunas justificaciones ratifica los fallos del Ayuntamiento por los que declaró exentos á Francisco Marcos Zuazquita de la primera reser-

va de 1874 por tener un hermano en el ejército, y á Santiago Mediavilla Abad de la segunda de dicho año como hijo de viuda pobre, dispensando á este del reintegro del papel en su expediente por ser pobre de solemnidad.

Campolara.—Silverio Garcia Cámara, de la primera reserva de 1874, alegó ser hijo de padre impedido: el Ayuntamiento le declaró exento: la Comision le declara pendiente de justificacion para el dia 16 de Noviembre próximo.

Barbadillo del Pez.—La Comision ratifica sus fallos de 11 y 20 de Octubre de 1873 por los que declaró exentos de la reserva de dicho año á Santiago Aleson Garcia, Manuel Peraita Garcia y Genaro Garcia Peraita.

Francisco Garcia Aparicio, de la primera reserva de 1874, expuso ser hijo de padre sexagenario: el Ayuntamiento le declaró exento; y no presentando expediente justificativo, la Comision acuerda que lo verifique el dia 16 de Noviembre próximo.

Tambien declara la Comision pendiente para dicho dia á José Prieto Garcia de la segunda reserva de 1874, que expuso ser hijo de viuda pobre.

Riocabado.—La Comision ratifica su fallo de 13 de Octubre de 1873, por el que declaró exento de la reserva de dicho año á Felipe Martinez Garcia.

Jaramillo de la Fuente.—La Comision ratifica su fallo de 26 de Noviembre de 1873 por el que declaró exento de la reserva de dicho año al mozo Gregorio Alonso Rubio, así como el de 20 de Junio de 1874 por el que tambien declaró exento de la segunda reserva del mismo año á Bruno Sebastian Garcia.

Sedano.—La Comision, en vista de las justificaciones presentadas, ratifica el fallo del Ayuntamiento por el que declaró exento de la segunda reserva de 1874, á Pedro de la Iglesia Martinez como hijo de padre sexagenario y pobre.

Valles.—Gregorio Cavia Simancas, perteneciente á la primera reserva de 1874: habiéndose presentado en este dia y manifestando que no puede comprobar la exencion que alegó de tener un hermano en el ejército, la Comision acuerda declararle definitivamente soldado.

Valle de Valdevezana.—La Comision ratifica, en vista de las oportunas justificaciones, el fallo del Ayuntamiento por el que declaró exento de la primera reserva de 1874 al mozo Marcial Fernandez Garcia como hijo de viuda pobre.

No habiéndose presentado para los

efectos de la revision prevenida en el art. 88 de la ley de reemplazos el mozo Antonio Fernandez Ruiz, perteneciente al último reemplazo, la Comision acuerda que lo verifique el dia 16 de Noviembre próximo.

La Comision ratifica, en revision ordinaria y en vista de las oportunas justificaciones, los fallos del Ayuntamiento por los que declaró exentos del reemplazo de 70.000 hombres á los mozos Eusebio Luciano Saiz y Juan Ruiz Fernandez como hijos de viuda pobre, y á Roman Diez Fernandez como hijo de padre sexagenario tambien pobre.

En vista de que los mozos Elias Fernandez Saiz y Toribio Peña Gonzalez se encuentran en la isla de Cuba, la Comision acuerda que se oficie al Excmo. Sr. Capitan General de la misma á fin de que tengan ingreso en el ejército dichos mozos.

No habiéndose cubierto los cupos que han correspondido á este distrito en la tercera reserva de 1874 y en el reemplazo de 70.000 hombres de este año, la Comision acuerda que el Ayuntamiento haga la declaracion de cuatro soldados y otros tantos suplentes, compareciendo el comisionado con los mismos el dia 16 de Noviembre próximo.

Alfoz de Bricia.—No habiéndose presentado por hallarse enfermo el mozo Ciriaco Lopez Sierra, de la reserva de 1875, la Comision acuerda que lo verifique el dia 16 de Noviembre próximo ó que en otro caso se remita certificacion facultativa jurada del estado en que se halle.

Mariano Bocos Vallejo, de la tercera reserva de 1874, habiendo acreditado la excepcion de hijo de padre sexagenario y pobre, la Comision acuerda declararle exento.

Gregorio Vallejo, perteneciente al último reemplazo, resultando que este mozo fue declarado corto de talla al tiempo de la entrega de los mozos de dicho reemplazo, sin que se haya interpuesto reclamacion en contra, la Comision acuerda dejar sin efecto la talla de dicho mozo verificada en caja el dia de la fecha, quedando subsistente la que tuvo lugar en 24 del último Marzo, y por consiguiente declarando exento al expresado mozo.

Cesáreo Montejo, núm. 6 del mismo reemplazo, su padre expuso que tenia otro sirviendo en la Guardia civil: el Ayuntamiento le declaró exento: la Comision le declara pendiente de la presentacion de certificado de existencia de dicho hermano.

Nicasio Martinez Alonso, núm. 7 del mismo reemplazo, alegó ser hijo de padre impedido y pobre, la Comision

le declara pendiente de justificacion para el dia 16 de Noviembre próximo.

Se acuerda que el Ayuntamiento haga la declaracion de dos quintos y dos suplentes de los procedentes de las reservas de 1873 y 1874 para cubrir el cupo del último reemplazo, y que comparezca el comisionado con los mismos el dia 16 de Noviembre próximo.

Cerezo de Riotiron.—No habiéndose presentado para los efectos de la revision los mozos Santos Fernandez Pozo de la reserva de 1875 y Leon Gamboa y Santos Riaño de la primera de 1874, la Comision acuerda que lo verifiquen el dia 16 de Noviembre próximo.

La Comision ratifica sus fallos de 28 de Setiembre de 1875 por los que declaró exentos de la reserva de dicho año á Adrian Riaño Busto y Niceto Quintanilla Mercader.

Tomás Quintanilla Busto, de la segunda reserva de 1874: el Ayuntamiento le declaró exento como hijo de viuda pobre: la Comision le declara pendiente de justificacion para el dia 16 de Noviembre próximo.

Tambien declara la Comision pendiente de justificacion para dicho dia á los mozos Victor Montañana Carrera, Juan Gordo Garcia, Celestino Martinez Gordo y Lino Perez Aguirre.

Orbaneja del Castillo.—La Comision ratifica sus fallos de 7 de Octubre de 1873 por los que declaró exentos de la reserva de dicho año á los mozos José Diez Valdivielso y Carlos Rodriguez Diez.

Tambien ratifica la Comision en vista de las oportunas justificaciones los fallos del Ayuntamiento por los que declaró exentos de la segunda reserva de 1874 á José Ruiz Lopez como hijo de viuda pobre, y á Nicolás Gomez Arroyo como hijo de padre sexagenario tambien pobre.

Pesquera de Ebro.—No habiéndose presentado por hallarse enfermo el mozo Julian Martinez Diez, de la reserva de 1875, la Comision acuerda que lo verifique el dia 16 de Noviembre próximo, ó que en otro caso se presente certificacion facultativa jurada del estado en que se halle.

Emeterio Valdivielso Moral, de la segunda reserva de 1874, en 19 de Setiembre último quedó pendiente en revision del reconocimiento de su padre; y habiendo este resultado apto para el trabajo, la Comision acuerda declarar soldado al expresado mozo, revocando el fallo de la corporacion municipal.

Escalada.—La Comision ratifica en vista de las oportunas justificaciones el

fallo del Ayuntamiento por el que declaró exento de la segunda reserva de 1874 al mozo Angel de Diego Lopez como hijo de padre sexagenario y pobre.

Hoyuelos de la Sierra.—Tambien ratifica la Comision sus fallos de 21 de Octubre de 1875 por los que declaró exentos de la reserva de dicho año á los mozos Julian Garcia Gutierrez y Victor Sanz Gutierrez.

Igualmente ratifica la Comision en vista de las oportunas justificaciones el fallo del Ayuntamiento por el que declaró exento de la segunda reserva de 1874 al mozo Domingo Arribas Moral por tener dos hermanos en el ejército.

La Revilla.—No habiéndose presentado á ser reconocido el mozo Eusebio Castrillo San José, la Comision acuerda que lo verifique el dia 17 de Noviembre próximo.

Tambien acuerda la Comision que comparezca en dicho dia el mozo Leonardo Portugal Peña con todas las justificaciones de la excepcion de tener un hermano en el ejército, por la cual fue declarado exento en la primera reserva de 1874.

La Comision ratifica su fallo de 22 de Junio de 1874 por el que declaró exento de la segunda reserva de dicho año al mozo Valentin Barriuso Rey.

Villoruevo.—Tambien ratifica la Comision su fallo de 15 de Octubre de 1873 por el que declaró exento de la reserva de dicho año al mozo Zacarias Cubillo Saiz, así como los de 22 de Junio de 1874 declarando exentos de la segunda reserva del mismo año á Ecequiel Alonso Diez y á Lesmes Eras del Hoyo.

La Comision declara pendientes para el dia 17 de Noviembre próximo de justificar todos los extremos de sus respectivas excepciones á los mozos Valentin Moreno Alonso y Aniceto Montes Ortega declarados exentos por el Ayuntamiento de la primera reserva de 1874, el primero como nieto de abuelo sexagenario, y el segundo por tener un hermano en el ejército.

No habiéndose presentado por hallarse enfermo el mozo Santiago Moreno Alegre, la Comision acuerda que lo verifique el dia 17 del actual ó que se remita en otro caso certificacion facultativa jurada del estado en que se halle.

Valle de Zamanzas.—Pedro Gallo Ruiz, de la primera reserva de 1874, la Comision le declara de nuevo pendiente de justificacion para el 17 de Noviembre próximo.

La Comision en vista de las justificaciones presentadas ratifica el fallo

del Ayuntamiento por el que declaró exento de la segunda reserva de 1874 al mozo Telesforo Fernandez Merino como hijo de viuda pobre.

Valle de Hoz de Arriba.—No habiéndose cubierto el cupo que ha correspondido á este distrito en la tercera reserva de 1874, la Comision acuerda que el Ayuntamiento haga la declaracion de un soldado y un suplente y comparezca con el comisionado el dia 17 del actual.

La Comision acuerda que respecto de los mozos que no se han presentado á su ingreso en caja el Ayuntamiento forme expediente de prófugo con aplicacion de la Real orden de 1.º de Abril último.

Roque Lopez Diez, núm. 20 del presente reemplazo, expuso tener un hermano en el ejército: el Ayuntamiento le declaró soldado: la Comision le declara pendiente de justificacion.

Moradillo de Sedano.—Timoteo Santa Maria Ladrero y Celestino Martinez Ruiz, de la segunda reserva de 1874, alegaron ser hijos de viuda pobre: en 19 de Setiembre último quedaron pendientes de acreditar todos los extremos de sus excepciones; y la Comision les declara tambien pendientes de nuevas justificaciones hechas en forma legal para el dia 17 del próximo Noviembre.

Igual resolucion adopta la Comision respecto á Matias Cuesta Ruiz, mozo del actual reemplazo y que alegó la misma excepcion.

Lorenzo Martinez y Martinez, alistado para el actual reemplazo como procedente de la segunda reserva de 1874, la Comision le declara de nuevo pendiente de justificacion para el dia 17 de Noviembre próximo.

Masa.—Habiéndose manifestado que Donato Perez Cuasante, de la primera reserva de 1874, se halla con los carlistas, la Comision acuerda que se amplie el expediente de prófugo con la Real orden de 1.º de Abril último.

Terradillos de Sedano.—La Comision ratifica su fallo de 7 de Octubre de 1875 por el que declaró exento de la reserva de dicho año á José Cuasante y Cuasante.

Nidáguila.—No habiéndose presentado en este dia Rafael Blanco, del último reemplazo, la Comision acuerda que lo verifique el dia 17 de Noviembre próximo.

Quintanalara.—La Comision ratifica su fallo de 11 de Octubre de 1875 por el que declaró exento de la reserva de dicho año á Timoteo Arnaiz Gil.

Millan Gil Gonzalez, de la segunda reserva de 1874, expuso tener un hermano en el ejército: el Ayuntamiento

le declaró exento: la Comision le declara pendiente de justificacion para el dia 17 de Noviembre próximo.

La Piedra.—Lorenzo Ontillera Rodriguez, de la primera reserva de 1874, expuso tener un hermano en el ejército: el Ayuntamiento le declaró exento; y no presentando expediente justificativo, la Comision acuerda que lo verifique el dia 17 de Noviembre próximo.

Cirilo Martin Garcia, de la misma reserva, expuso ser hijo de viuda pobre y tener dos hermanas huérfanas en su compañía: el Ayuntamiento le declaró exento: la Comision le declara pendiente de justificacion para el dia 17 de Noviembre próximo.

No habiendo hecho el Ayuntamiento declaracion respecto del mozo Daniel Perez, de la segunda reserva de 1874, la Comision acuerda que lo verifique, así como de los demás que estan con los carlistas, y que comparezca aquel el dia 17 de Noviembre próximo.

Agustin Bravo Rodriguez, del último reemplazo, expuso ser hijo de viuda pobre: el Ayuntamiento le declaró exento; y la Comision le declara pendiente de acreditar todos los extremos de la excepcion para el dia 17 del próximo Noviembre.

Sargentos de la Lora.—Blas San Juan Merino, de la reserva de 1873, habiendo manifestado el comisionado que dicho mozo ha estado hoy en la Capital con su padre, y que ambos se han evadido sin comparecer á ser reconocido aquel, la Comision acuerda dirigir atento oficio al Excmo. Sr. Capitan General de este distrito y al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para que en uso de las atribuciones que la ley les concede puedan adoptar las disposiciones oportunas con objeto de que aquel mozo sea obligado á comparecer.

Manuel Crespo Lopez, de la primera reserva de 1874, expuso mantener á su abuelo pobre: el Ayuntamiento le declaró exento; y no presentando expediente justificativo, la Comision acuerda que lo verifique el dia 17 de Noviembre próximo.

Quintanilla Sobresierra.—La Comision en vista de las oportunas justificaciones ratifica el fallo del Ayuntamiento por el que declaró exento de la segunda reserva de 1874 al mozo Buena-ventura Gonzalez Diaz como hijo de viuda pobre.

De conformidad con el dictámen de los facultativos que han reconocido con arreglo al cuadro de 6 de Agosto de 1874 y reglamento de 26 de Mayo del mismo año á los mozos de la reser-

va de 1873 Lázaro Herrero Alonso del alistamiento de Masa, Claudio del Rio Alcalde del de Pesadas de Burgos, Lesmes de la Iglesia Cuasante del de Terradillos de Sedano, Rosendo Diaz Gallo y Benigno Garcia Saez del de Valle de Valdebezana, Francisco Fernandez Pozo del de Cerezo Riotiron, Frutos Hortigüela Ortega del de Villoruevo, á los de la primera reserva de 1874 Agustin Manjon Gonzalez é Idefonso Rodriguez Santa Maria del alistamiento de Sargentos de la Lora, y á los de la segunda del mismo año Lorenzo Rodriguez Rad del alistamiento de dicho Sargentos, Baltasar Fernandez Saez del de Valle de Zamanzas, y Pedro Gomez y Gomez del de Alfoz de Bricia, la Comision acuerda declararlos inútiles para el servicio militar.

De igual conformidad acuerda la Comision declarar útiles para dicho servicio á los mozos de la reserva de 1873 Manuel Sedano Fernandez del alistamiento de Alfoz de Bricia, Felipe Santidrian Martinez del de Valdelateja, Pedro Fernandez Ruiz del de Valle de Valdebezana, Ignacio Diaz Lopez y Eugenio Rodriguez Rad del de Sargentos de la Lora, Saturno Saiz Martinez y Carlos Martinez Zamanillo del de Valle de Hoz de Arriba.

Con lo que se levantó la sesion siendo las 8 de la noche.

Burgos 7 de Octubre de 1875 —El Vicepresidente, Félix Lopez Acedillo. —El Secretario, Antonio Azpiróz.

EDICTO.

D. Francisco Romero Morales, Teniente de la quinta compañía, encargado de almacen y comision de ajustes del segundo batallon del Regimiento infanteria del Rey, núm. 1.º, y Fiscal del citado batallon y regimiento,

Por este primer edicto y pregon cito y llamo á las personas siguientes: Mariano Giraldo, natural de Calcema, provincia de Zaragoza, de estado casado, de oficio santero, y la niña Catalina Mendez, natural de Africa, de estado soltera, de oficio ninguno, á fin de que si hubiese alguno en las poblaciones de Miranda de Ebro, San Sebastian y otras ocupadas por nuestras tropas ó se pudiese de algun modo hacer llegar á noticia de las expresadas personas, á fin de que se presenten en esta fiscalia, calle de Easo, letra A, primer piso, en el tér-

mino de treinta dias á contar desde la fecha de la publicacion del presente edicto, con objeto de que se ratifiquen y careen con el cabo segundo de la segunda Compañía del segundo Batallon de este Regimiento José Llaneza Gonzalez, al que de orden superior estoy procesando por el delito de desercion y robo de unos borceguies, y de no verificar la presentacion en el término señalado serán multados y perseguidos como desobedientes á la autoridad, con arreglo á las ordenanzas municipales del país.

San Sebastian 12 de Enero de 1876. —El Fiscal, Francisco Romero.

Anuncios oficiales.

Juzgado municipal de Villaverde Peñorada.

Se halla vacante la Secretaria de este Juzgado municipal de Villaverde por renuncia del que la desempeñaba; los aspirantes dirigirán sus solicitudes á mi autoridad en el término de doce dias desde la insercion en el Boletín oficial de la provincia.

Villaverde Peñorada á 19 de Enero de 1876.—El Juez, Antonio Cuezva.

Anuncios particulares.

Clemente Marron, vecino de Covarrubias, anuncia en venta ó en renta tres burros grañones y un caballo semental, sus condiciones son conocidas.

Á LOS CONTRIBUYENTES.

El Procurador D. Próspero Gallardo, que vive en la calle de Lain-Calvo, número 65, piso 3.º, sigue comprando los recibos del empréstito nacional de 175 millones de pesetas. 5—10

AL PÚBLICO.

LAS TRES CORONAS.

Acaba de abrirse un nuevo *Establecimiento de calzado* y cortes de botinas aparadas de todas clases, calle de la Paloma núm. 52, Burgos, donde hallarán sus favorecedores un completo y variado surtido á precios fijos sumamente arreglados. 6—8

AGENCIA GENERAL DE NEGOCIOS DE LUCIO MARTINEZ, calle de Santander, número 2, piso 3.º

En virtud del decreto de 12 de Junio de 1875, es admisible en pago del tercer trimestre de la contribucion territorial é industrial, la décima parte de los recibos del empréstito de 175 millones de pesetas. Como en esta provincia aun no se haya hecho el cange de los recibos provisionales por los títulos que en virtud de citado decreto deben emitirse, y como dicho cange haya que hacerle en la mayoría de los casos por medio de asociacion; esta Agencia se encarga de citadas operaciones, para lo cual los contribuyentes remitirán los recibos firmados en blanco al dorso para luego poder hacer el endoso, por cuyas operaciones despues de ultimadas satisfarán una pequeña agencia, como lo viene verificando en todos cuantos negocios se le encomiendan. Tambien compra dichos recibos si alguno quisiera venderlos á precios convencionales.

Asimismo se encarga de cuantos asuntos se le encomienden en la Capital, su provincia y en la Corte, como son compra de Bienes Nacionales, cobro de los intereses de inscripciones y adquisicion de las mismas, así como los intereses de la tercera parte del 80 por 100 impuesta en la Caja de Depósitos, cobro de suministros y su formalizacion en pago de consumos, redencion de censos, pagos de Bienes Nacionales en metálico y bonos del Tesoro, compra de los intereses de inscripciones, compra y venta de cupones vencidos, así como sus títulos y cualquiera otro asunto que se le encomiende, para todo lo cual cuenta con activos corresponsales.

Tambien previene á los Ayuntamientos que esta Agencia hace los pagos de consumos, provinciales y demás que les ocurran, sin que tengan necesidad de venir á esta, entregando su importe á mis corresponsales en la cabeza del partido á que correspondan por una pequeña agencia. 5—8

ESTACION METEOROLÓGICA

DE BURGOS.

Observaciones del dia 19 de Enero de 1876.

Barómetro...	9 ^h m. A=695,7.
	3 ^h t. A=695,2.
	9 ^h m. ter. seco=-5,6.
	ter. hum=-6,4.
Psicrómetro	5 ^h t. ter. seco=8,0.
	ter. hum=6,9.
	Max. sol=23,5.
Temperaturas	sombra=10,0.
	Min. sombra=-8,0.
	reflector=-9,7.
Direccion del viento	9 ^h m.=NE.
	3 ^h t.=NE.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.